



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD Y LA OSB  
ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS DEL VASO DE LECHE  
DE LIMA Y CALLAO**



C. Espinoza B



R. W. Araya A



S. ROMERO P.



E. ESPINOZA A.

Agosto 2008



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD Y LA OSB ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS DEL VASO DE LECHE DE LIMA Y CALLAO

Conste por el presente documento, el **Convenio de Cooperación Interinstitucional**, que celebran de una parte, el **SEGURO INTEGRAL DE SALUD**, con RUC N° 20505208626, con domicilio en la Av. Gregorio Escobedo N° 426 del Distrito de Jesús María, Lima, representado por su Jefe Institucional Dr. ESTEBAN MARTÍN CHIOTTI KANESHIMA, identificado con DNI N° 08556533, encargado mediante Resolución Suprema N° 011-2007-SA, que en adelante se denominará el **SIS**; y de la otra parte, la Organización Social de Base **ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS DEL VASO DE LECHE DE LIMA Y CALLAO**, con Personería Jurídica inscrita en la Partida N° 11713460 de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en la Av. Abancay N° 181 - 4to. Piso Cercado de Lima, representada por su Presidenta Sra. ANGÉLICA DEL PILAR BRITTO ÁLVAREZ DE LUNA, identificada con DNI N° 32950254, cuya representatividad se encuentra inscrita en el Asiento A0004 de la Partida Registral antes indicada, que en adelante se denominará la **OSB**; de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



C. Espinoza B.

1.1 El **SIS**, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, con autonomía económica y administrativa, creado mediante Ley N° 27657- Ley del Ministerio de Salud, con la Misión de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud individual; teniendo como finalidad proteger la salud de los peruanos que no cuentan con un seguro de salud, priorizando aquellas poblaciones vulnerables que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema.



G. W. Alva A.

1.2 La **OSB**, es una organización social de base que tiene como finalidad desarrollar actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos de Lima y Callao, así como promover el desarrollo personal, grupal y social de los miembros que pertenecen a su Organización, participar en la gestión del Programa del Vaso de Leche con atribuciones en el ámbito directivo, normativo, ejecutivo y administrativo, entre otros fines. Con Personería Jurídica y Junta Directiva vigente del 26 de Julio de 2007 al 25 de Julio de 2010 inscritas en la Partida N° 11713460 de la Oficina Registral Lima de la Zona Registral N° IX. Sede Lima. Asimismo, la Nueva Junta Directiva de la **OSB** se encuentra inscrita y reconocida por el período referido ante la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Resolución de Gerencia N° 322-2007-MML/GDS, de fecha 24 de Octubre de 2007.



S. ROMERO P.



E. ESPINOZA A.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 25307. Declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario.
- 2.2 Ley N° 27660. Declara de carácter prioritario el Seguro Integral de Salud para las organizaciones sociales de base, y Wawa Wasis.



- 2.3 Ley N° 27657. Ley del Ministerio de Salud, que en su art. 6°, numeral 9, crea el Seguro Integral de Salud como OPD del MINSA
- 2.4 Decreto Supremo N° 009-2002-SA. Aprueba "Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud".
- 2.5 Decreto Supremo N° 006-2003-SA. Reglamento de la Ley N° 27660.
- 2.6 Decreto Supremo N° 010-2004-SA. "Establece las acciones de política para el desarrollo y fortalecimiento del aseguramiento público en salud".
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2007-SA. Establece Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias de aplicación obligatoria para todos los establecimientos que reciban financiamiento del SIS.
- 2.8 Decreto Supremo N° 003-2008-SA. Establece Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias Garantizadas para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y Salud Materno Neonatal.
- 2.9 Resolución Ministerial N° 401-2007/MINSA. Aprueba la Directiva Administrativa N° 111-MINSA/SIS-V.01: "Directiva Administrativa que establece Normas Complementarias para la implementación del Decreto Supremo N° 004-2007-SA".
- 2.10 Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA. Aprueba Directiva Administrativa N° 112-2007-MINSA/SIS-V.01 "Directiva Administrativa que regula el proceso de pago para las prestaciones del SIS" y sus modificatorias.
- 2.11 Resolución Ministerial N° 193-2008/MINSA. Aprueba "Norma Técnica de Salud para la implementación del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias Garantizadas para la reducción de la desnutrición crónica infantil y salud materno neonatal".
- 2.12 Resolución Ministerial N° 277-2008/MINSA. Aprueba ampliar LPIS a que se refiere el D.S. N° 004-2007-SA.
- 2.13 Resolución Jefatural N° 060-2008/SIS. Aprueba Directiva N° 002-2008-SIS/J "Directiva que regula los procesos operativos del SIS".
- 2.14 Resolución Jefatural N° 149-2008/SIS. Aprueba Directiva N° 003-2008/J "Directiva que regula la Cobertura y los Procesos de las Prestaciones de Salud del SIS".



C. Espinoza B



### CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación entre ambas Entidades, con el fin de realizar acciones de coordinación para facilitar el aseguramiento en el **Componente de Aseguramiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud**, de aquellas mujeres que prestan servicios no remunerado en forma directa y permanente en todos los Comités del Vaso de Leche de Lima y Callao pertenecientes a la **OSB**, así como el aseguramiento de sus respectivas familias.



S. ROMERO P.



E. ESPINOZA A.

El **Componente de Aseguramiento Subsidiado del SIS** está dirigido a la población de pobreza y pobreza extrema, que no cuenta con seguro de salud, público o privado, con el fin de afiliar a personas y familias que serán beneficiarias del conjunto de prestaciones incluidas en el Listado Priorizado de intervenciones Sanitarias aprobado por Decreto Supremo N° 004-2007-SA, en el Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias Garantizadas para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y Salud Materno Neonatal, establecido en el Decreto Supremo N° 003-2008-SA y en la Resolución Ministerial N° 277-2008/MINSA que amplía el LPIS del Decreto Supremo N° 004-2007-SA, con un subsidio del 100%.

### CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

El **SIS** se compromete a:





- a. Coordinar el proceso de aseguramiento en el Componente Subsidiado de aquellas mujeres y sus familias indicadas en la Cláusula Tercera, bajo la modalidad presencial, a través de los establecimientos de salud de las jurisdicciones a las que pertenezcan los respectivos Comités del Vaso de Leche de la **OSB**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2007-SA y en sus Normas Complementarias.
- b. Coberturar las prestaciones de salud que se brinden a los asegurados en mérito al presente Convenio, incluidas en los Listados Priorizados de Intervenciones Sanitarias, a través de la red de establecimientos del Ministerio de Salud y en entidades autorizadas por el **SIS**.
- c. Coordinar con los establecimientos prestadores de salud para que se brinde una atención oportuna y de calidad a las mujeres y sus familias de los Comités del Vaso de Leche de la **OSB** aseguradas en mérito al presente Convenio.
- d. Capacitar y supervisar a la Coordinadora y/o personal que designe la **OSB**, en la tarea de apoyo al proceso de aseguramiento en la modalidad presencial dentro del marco del presente Convenio.
- e. Proporcionar a la **OSB** el material propagandístico que se requiera, para la labor de promoción y difusión de los beneficios que otorga el **SIS** en el Componente de Aseguramiento Subsidiado a la población pobre, extremadamente pobre y sin seguro de salud, de las respectivas jurisdicciones de los Comités del Vaso de Leche de la Organización.



C. Espinoza B

La OSB se compromete a:

- a. Promover y apoyar el aseguramiento al **SIS** de aquellas mujeres que prestan servicios no remunerado en forma directa y permanente en todos los Comités del Vaso de Leche de Lima y Callao pertenecientes a la **OSB**, así como el aseguramiento de sus respectivas familias.
- b. Elaborar los listados de mujeres y familias a asegurar al **SIS**, en mérito al presente Convenio, asumiendo la responsabilidad de incluir en la relación sólo aquellas personas que se encuentren en situación de pobreza, pobreza extrema y que no cuenten con ningún tipo de seguro de salud, sea público o privado.
- c. Cautelar que los beneficiarios proporcionen información completa y veraz en el llenado de la Ficha de Afiliación, Declaratoria de Beneficiarios y Declaración Jurada y/o en cualquier otro documento que se genere.
- d. Presentar una Declaración Jurada Socioeconómica Individual y Familiar de las personas a asegurar, informándose a los interesados, que en caso de declaraciones falsas o engañosas y/o que promuevan la atención de terceras personas no incluidas en el presente Convenio, perderán automáticamente sus derechos como beneficiarios, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal a que hubiera lugar.



D. W. Alvarez



S. ROMERO P.



E. ESPINOZA A.



- e. Difundir en la población del ámbito geográfico de los Comités del Vaso de Leche de la **OSB**, tanto en Lima, como en el Callao, los beneficios que se otorgan en el Componente de Aseguramiento Subsidiado del **SIS**, promoviendo el aseguramiento en dicho Componente de personas y familias en situación de pobreza, pobreza extrema y carentes de un seguro de salud, sea público o privado.
- f. Comunicar cualquier información adicional que se requiera para la operatividad y ejecución del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES**

Para efectos de la coordinación, ejecución, seguimiento, evaluación y supervisión de las actividades derivadas del presente Convenio, las partes designarán a sus respectivos **Coordinadores**.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse automáticamente por períodos anuales sucesivos, salvo acuerdo contrario de las partes.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá poner fin al presente Convenio sin mediar causa para ello, resultando suficiente la remisión de una comunicación escrita a la contraparte con treinta (30) días calendario de anticipación.

#### **CLÁUSULA SETIMA: DE LA RESOLUCIÓN**

Son causales de resolución del presente Convenio:

7.1 El incumplimiento, de cualquiera de las partes, de las obligaciones asumidas dentro del marco del presente Convenio.

7.2 Por mutuo acuerdo de las partes.

7.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En el caso que surgiera cualquier divergencia sobre la interpretación o cumplimiento del Convenio o aspecto no previsto en él, que genere un perjuicio para su ejecución, las partes se comprometen a resolverlo mediante una coordinación directa entre ellas, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran este Convenio y a suscribir un Acta de Entendimiento.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES**





Las partes podrán de mutuo acuerdo modificar o ampliar los alcances del presente Convenio.

Para tal efecto, cualquiera de ellas pondrán en conocimiento de la otra, por escrito, tal intención, debiendo esta última manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de quince (15) días calendario, que se computarán desde el día siguiente a la recepción de la propuesta de modificación o ampliación. Transcurrido dicho plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la tácita aceptación.

### CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio los indicados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier variación deberá comunicarse por cualquier medio escrito, a partir de cuya fecha surtirá efecto.

Estando conforme las partes en todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima a los diecinueve días del mes de Agosto de 2008.



C. Espinoza B.



R. M. Alva S.



S. ROMERO P.



E. ESPINOZA A.

  
**Dr. ESTEBAN CHIOTTI KANESHIMA**  
Jefe  
Seguro Integral de Salud

  
**Sra. ANGÉLICA BRITTO ALVAREZ DE LUNA**  
Presidenta  
Organización de los Comités del Vaso  
De Leche de Lima y Callao